

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo de alimentos Rad.Nº.2020-00224-00

Atendiendo la subsanación allegada en debida forma dentro de la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, promovida por MÓNICA ANDREA MENDOZA MORENO obrando en representación de los menores DULCE MARÍA y DANIEL ALEJANDRO CORREA MENDOZA contra ANDRÉS CORREA GARCÍA, razón por la cual procede librar mandamiento de Pago de conformidad con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

Título Ejecutivo Acta de Conciliación de fecha 10 de octubre de 2018, emanada de la Fiscalía 2 Local de Cali.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Cali, se **RESUELVE:**

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra de ANDRÉS CORREA GARCÍA y en favor de los menores DULCE MARÍA y DANIEL ALEJANDRO CORREA MENDOZA, representados por su progenitora MÓNICA ANDREA MENDOZA MORENO, así:

- 1) Por concepto de cuota alimentaria, por valor de trescientos once mil, trescientos setenta pesos (\$311.370) del mes de enero del año 2019.
- 2) Por el saldo por concepto de cuota alimentaria, por la suma de doscientos once mil trescientos setenta pesos (\$211.370) del mes de febrero de 2019.
- 3) Por el saldo por concepto de cuota alimentaria, por la suma de ciento treinta y unos mil trescientos setenta pesos (\$131.370) por el mes de marzo de 2019.
- 4) Por el saldo por concepto de cuota alimentaria por la suma de ciento noventa y un mil trescientos setenta pesos (\$191.370) del mes de abril del 2019.
- 5) Por el saldo por concepto de cuota alimentaria por la suma de doscientos sesenta y un mil trescientos setenta pesos (\$261.370) del mes de mayo del 2019.
- 6) Por concepto de cuota alimentaria por la suma de trescientos once mil trescientos setenta pesos (\$311.370) del mes de junio del 2019.
- 7) Por cuota EXTRA del mes de junio del año 2019, la suma de trescientos once mil trescientos setenta pesos (\$ 311.370).

- 8) Por concepto de cuota alimentaria por la suma de trecientos once mil trecientos setenta pesos (\$311.370) del mes de julio del 2019.
- 9) Por el saldo por concepto de cuota alimentaria por la suma de once mil trecientos setenta pesos (\$11.370) del mes de agosto del 2019.
- 10) Por el saldo por concepto de cuota alimentaria por la suma de ciento sesenta y un mil trecientos setenta pesos (\$161.370) del mes de septiembre del 2019.
- 11) Por el saldo por concepto de cuota alimentaria por la suma de cincuenta y un mil trecientos setenta pesos (\$51.370) del mes de octubre del 2019.
- 12) Por el saldo por concepto de cuota alimentaria por la suma de once mil trecientos setenta pesos (\$11.370) del mes de noviembre del 2019.
- 13) Por el saldo por concepto de cuota alimentaria por la suma de once mil trecientos setenta pesos (\$11.370) del mes de diciembre del 2019.
- 14) Por cuota EXTRA del mes de diciembre del año 2019, la suma de trecientos once mil trecientos setenta pesos (\$ 311.370).
- 15) Por el saldo por concepto de cuota alimentaria por la suma de veintidós mil seiscientos cuarenta y dos pesos (\$22.642) del mes de enero del 2020.
- 16) Por el saldo por concepto de cuota alimentaria por la suma de veintidós mil seiscientos cuarenta y dos pesos (\$22.642) del mes de febrero del 2020.
- 17) Por el saldo por concepto de cuota alimentaria por la suma de veintidós mil seiscientos cuarenta y dos pesos (\$22.642) del mes de marzo del 2020.
- 18) Por el saldo por concepto de cuota alimentaria por la suma de veintidós mil seiscientos cuarenta y dos pesos (\$22.642) del mes de abril del 2020.
- 19) Por el saldo por concepto de cuota alimentaria por la suma de ciento veintidós mil seiscientos cuarenta y dos pesos (\$122.642) del mes de mayo del 2020.
- 20) Por el saldo por concepto de cuota alimentaria por la suma de ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y dos pesos (\$82.642) del mes de junio del 2020.
- 21) Por cuota EXTRA del mes de junio del año 2020, la suma de trecientos veintidós mil seiscientos cuarenta y dos pesos (\$ 322.642).
- 22) Por el saldo por concepto de cuota alimentaria por la suma de veintidós mil seiscientos cuarenta y dos pesos (\$22.642) del mes de julio del 2020.
- 23) Por el saldo por concepto de cuota alimentaria por la suma de ciento doce mil seiscientos cuarenta y dos pesos (\$112.642) del mes de agosto del 2020.
- 24) Por concepto de cuota alimentaria por la suma de trecientos veintidós mil seiscientos cuarenta y dos pesos (\$322.642) del mes de septiembre del 2020.

25) Por concepto de cuota alimentaria por la suma de trecientos veintidós mil seiscientos cuarenta y dos pesos (\$322.642) del mes de octubre del 2020.

26) Por concepto de cuota alimentaria por la suma de trecientos veintidós mil seiscientos cuarenta y dos pesos (\$322.642) del mes de noviembre del 2020.

27) Por el saldo capital de la deuda reconocida en el Acta De Conciliación realizada en la Fiscalía General de la Nación, Código FGN50000F-26 de fecha 10 de octubre de 2018, cuyo valor corresponde a la suma de tres millones ciento setenta y cuatro mil pesos m/cte (\$3.174.000).

28) Por las demás cuotas que se sigan causando con cargo a este título ejecutivo hasta que se compruebe el pago total de la obligación, así como los intereses que generen las mismas.

SEGUNDO. DECRETAR el embargo del treinta por ciento (30%) del salario mensual que percibe el demandado ANDRÉS CORREA GARCÍA, en la empresa, CADENA S.A. identificada con NIT.890.930.534-0, dirección física, carrera 34 #13 a 87 Acopi Yumbo, y dirección electrónica, información@cadena.com.co

Por la secretaría del Juzgado elabórese la comunicación respectiva, correspondiendo su trámite al extremo ejecutante.

TERCERO. ORDENAR la notificación de la presente providencia al deudor ANDRÉS CORREA GARCÍA, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o bajo las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días siguientes a la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso. *Actuación procesal a cargo del extremo demandante.*

CUARTO. En cumplimiento de lo preceptuado en el inciso 6 del art. 129 del código de la infancia y la adolescencia, se oficiará a Migración Colombia comunicando el impedimento de salida del país del ejecutado ANDRÉS CORREA GARCÍA. *Por la secretaría del despacho procédase con la elaboración y envío del oficio pertinente por el medio más expedito.*

SEXTO. RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado DANIEL EDUARDO ALBÁN CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 94.540.855 y Tarjeta profesional N°.227.228 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar judicialmente al extremo ejecutante, conforme al poder conferido, quien no registra sanciones disciplinarias, conforme al certificado de antecedentes N°.849003 expuesto en la página de la Rama judicial.

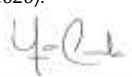
Notifíquese y cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Luz.-

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **69**, hoy, **4 de diciembre de 2020**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).


María Camila Martínez Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e5eb91b70d354826edc12f11af599c77ab0315e35d60d6612643edbed52f3
fa2**

Documento generado en 03/12/2020 06:08:01 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**